



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

<b>RADICACION:</b>	<b>2019-511</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SUSANA STEFANIA CEDEÑO ORTIZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO</b>

Teniendo en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento del demandado VICTOR LEANDRO FLOREZ MURILLO y se realizó la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, se procede entonces a la designación de curador ad litem al tenor de lo establecido en el numeral 7° del Art. 48° del C. G. P. se designa para tal fin a la abogada BEATRIZ MARIELA RICO DURAN<sup>1</sup>, quien ejercerá la respectiva defensa y a quien se correrá traslado de la demanda.

En consecuencia, por secretaria comuníquese por el medio más expedito este nombramiento a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. Obsérvese para el efecto el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

<sup>1</sup> [beatrizmarielaricoduran@gmail.com](mailto:beatrizmarielaricoduran@gmail.com)